

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS –Fondo para la
Reparación a las Víctimas
Demandada: EDWIN ANDRÉS VALENCIA
Radicado: 2022-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142

OBJETO A RESOLVER:

Resolver declaratoria de notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado EDWIN ANDRÉS VALENCIA, de acuerdo con los documentos que allegara el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN:

De acuerdo con los documentos allegados, así como de la constancia secretarial anterior, se observa que se allegó memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta bajo juramento que el número de teléfono celular al cual le remitió la documentación relacionada con la demanda, sus anexos y la notificación del auto admisorio, es el utilizado por el demandado EDWIN ANDRÉS VALENCIA, expresando además que lo obtuvo a través de un documento que fue aportado por el demandado a la entidad demandante de donde se extrajo dicho número.

Se tiene entonces que el pasado 25 de julio del presente año, le fue enviado al demandado EDWIN ANDRÉS VALENCIA, a través de su número de WhatsApp 3118715862, la demanda, los anexos y auto admisorio de la demanda, siendo este un medio idóneo para ello, ya que se utiliza el mensaje de datos, surtiéndose así la notificación en legal forma al demandado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; en tales circunstancias el término del traslado que se le otorgara en el auto admisorio al demandado, esto es, veinte (20) días, iniciaron a correr a partir del 28 de julio de 2022 y han vencido entonces, el día 25 de agosto de 2022, en silencio, pues no se observa en el expediente electrónico que el demandado se hubiese pronunciado sobre la demanda.

En consecuencia, ha de admitirse la notificación realizada por la parte interesada, al demandado, por cuanto cumple con las exigencias legales y así se declarará, estableciéndose además que el pasado 25 de agosto de 2022, a última hora hábil venció en silencio el término del traslado de la demanda.

Proceder conforme con lo pedido en la demanda y lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la misma, a fijar fecha y hora para la diligencia de Inspección Judicial, al predio “La Esperanza”, ubicado en la vereda Liberia del Municipio de Morelia, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-7562, con el fin de establecer si quien ocupa la propiedad que se pretende recuperar lo hace en calidad de tenencia o de posesión, para resolver el asunto.

Así las cosas, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el procedimiento de notificación mediante mensaje de datos realizado por la parte demandante al demandado EDWIN ANDRÉS VALENCIA, al cumplir las exigencias legales respectivas, tal como se estableció en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandado EDWIN ANDRÉS VALENCIA, fue notificado del auto admisorio de fecha julio 13 de 2022, tuvo conocimiento de la demanda y sus anexos, y dejó vencer el término de traslado en silencio, no hizo pronunciamiento alguno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al Predio “La Esperanza” ubicado en la vereda Liberia del Municipio de Morelia, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-7562, el día veintiuno (21) de septiembre de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) con el fin de establecer la calidad que ostenta el demandado en el predio y demás circunstancias para esclarecer los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4847d3486b8b19a2b4e0c5b00dafd13763b79422af333d58cebeda756ee8d8**

Documento generado en 06/09/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>